

vidas alternativas. Del mismo modo se consideran meras declaraciones las medidas de corrección de los impactos por alteración de vías, servicios, etcétera.

Escrito del Ayuntamiento de Magaña.—Objeta la elección de la cerrada cuyas alternativas no se conocen; los costes previstos de expropiación; la contaminación de las aguas embalsables por vertidos superiores; solicita la mejora de caminos y vías de la zona que se ve perjudicada, así como de servicios y repoblaciones.

Escritos de los representantes de los Ayuntamientos de Cigudosa y Magaña.—Ambos reiterando las objeciones de los escritos ya resumidos sobre ubicación de la presa, valoración de expropiaciones y mejora de servicios en la comarca como compensación a los perjuicios no valorables pecuniariamente.

En resumen, los aspectos más significativos relacionados con posibles efectos ambientales contenidos en el conjunto de las alegaciones formuladas por Instituciones, Organismos, Asociaciones o Sociedades y que se pueden generalizar a todas ellas son:

Cambio de la ubicación del embalse.

Se inunda parcialmente la vega de Cigudosa.

Temor de inundación de los vecinos de Cigudosa.

Despoblamiento de la zona por la presencia del embalse.

Perjuicios económicos por baja valoración de tierras a ocupar y por lucro cesante, tanto a particulares como a Ayuntamientos (Valdeprado y Cigudosa).

Mejora de servicios generales en la zona (alumbrado, pavimentaciones, teléfono, regadíos, abastecimientos de agua, depuradoras, locales sociales, etcétera) aparte de los afectados por la actuación.

Ordenación de la red viaria comarcal.

Daños al hábitat por explotación de canteras.

Concentración parcelaria en la zona de vega no inundada.

Efecto de sinergia negativa que sobre la comarca puede tener el conjunto de embalses proyectados para la regulación integral del río Alhama.

Impacto sobre el paisaje producido por la carrera de embalse.

Medidas correctoras no presupuestadas (corrección hidrológica-forestal).

Falta plan de corrección hidrológica-forestal de la cuenca, solicitándose la repoblación con encina infectada con trufa.

Falta plan de explotación de canteras y planes de restauración.

Se solicita la construcción de pasarelas para pasos de fauna.

Se solicita que los tendidos eléctricos se diseñen con medidas encaminadas a evitar los riesgos de electrocución y choque.

Se solicita el reconocimiento arqueológico del vaso del embalse.

Tras el examen de las alegaciones resultantes del trámite de información pública, se concluye que tanto Organismos e Instituciones comunitarias, provinciales y locales coinciden en la necesidad de regular las aguas superficiales pero las fuertes inversiones destinadas a mejorar los niveles de renta y abastecimientos aguas abajo, no van acompañadas de medidas compensatorias encaminadas a subir el nivel de servicios y en consecuencia, la calidad de vida de los habitantes de la comarca.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7000 *ORDEN de 5 de febrero de 1993 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «Macarena», de Madrid, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Macarena», sito en Madrid, calle Macarena, número 37, para la transformación y clasificación definitiva del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Macarena», sito en Madrid, calle Macarena, número 37, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y capacidad para 120 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará la Entidad «Willoughby College, Sociedad Anónima».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio,

por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil.

Madrid, 5 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7001 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1993, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se acuerda anunciar una vacante de Académico numerario profesional, Sección de Música, de dicha Corporación.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional, en la Sección de Música, vacante conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 6.º, que se cita en el artículo 1.º del Real Decreto 101/1987, de 10 de julio, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales en aquéllas.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

7002 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 300/93, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recogido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 300/93, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Procurador don Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de doña Concepción Sánchez Caballo, contra resolución del Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 19 de enero de 1992, sobre homologación de título extranjero,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

7003 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000795/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000795/92, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992, por la que se acuerda extinguir el concierto con efectos del curso escolar 1992/93, al Centro de Formación

Profesional de primer grado «Escuela Familiar Agraria Moratalaz», de Manzanares (Ciudad Real),

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

7004

RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 297/93, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 297/93, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado don Carlos César Pipino Martínez, en nombre y representación de don Gustavo Daniel Altamirano, contra resolución del Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 24 de noviembre de 1992, sobre homologación de título extranjero,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

7005

RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 319/93, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recogido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 319/93, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Procurador señor Grannizo Palomeque, en nombre y representación de doña Silvia Lilliana García Leonetti, contra resolución del Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 22 de abril de 1992, sobre homologación de título extranjero,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7006

RESOLUCION de 22 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Servimedia, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Servimedia, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de enero de 1993, de una parte, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y, de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SERVIMEDIA, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Partes firmantes.*—El presente Convenio Colectivo se concerta entre la Agencia «Servimedia, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, mediante sus respectivas representaciones.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Las normas de este Convenio serán de aplicación para todos los Centros de trabajo de la Empresa dentro del territorio nacional, constituidos o que puedan constituirse en el futuro durante el tiempo de su vigencia.

Art. 3.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afectará a todo el personal que presta sus servicios en la Empresa mediante contrato laboral cualquiera que fueran sus cometidos.

Quedan excluidos:

1. Consejeros, Directores y altos cargos.
2. Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

3. Corresponsales y colaboradores no sujetos a relación laboral.

Art. 4.º *Ambito funcional.*—Las normas de este Convenio Colectivo afectarán a todas las actividades de la Empresa, entendiéndose por tales las que tengan relación con la obtención y distribución de la información y cuantos servicios tengan conexión directa o indirectamente con la comunicación.

Art. 5.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1992 y finalizará el día 31 de diciembre de 1993.

Art. 6.º *Denuncia y revisión.*—1. Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá pedirse, mediante denuncia notificada fehacientemente por escrito a la otra parte, la revisión del mismo, con un mes mínimo de antelación al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado. La denuncia deberá contener una mención sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión.

De no mediar denuncia, el Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos, de año en año, de acuerdo con el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Será causa suficiente para que cualquiera de las dos partes del Convenio pueda pedir su revisión, el hecho de que, por disposiciones legales de rango superior, se establezcan mejoras a las condiciones establecidas en estas normas, considerados en su conjunto y cómputo anual y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 7.º *Absorción.*—Las mejoras económicas de toda índole que figuren en el Convenio Colectivo serán compensadas o absorbidas por los aumentos de retribución que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, por disposición legal se establezcan con respecto a las condiciones más beneficiosas adquiridas individualmente por el trabajador.

Art. 8.º *Vinculación a la totalidad.*—Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y no surtirá efecto alguno en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

CAPITULO II

Organización del trabajo

SECCIÓN PRIMERA. CONDICIONES GENERALES

Art. 9.º *Principios generales.*—1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legalidad vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

2. Los representantes legales de los trabajadores tendrán las funciones previstas en la legislación vigente y en el presente Convenio Colectivo.